

**DICTAMEN NÚMERO DIEZ DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.**

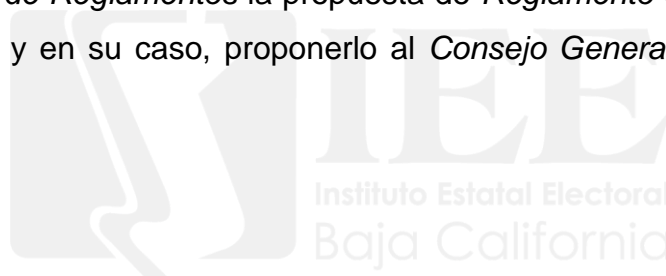
**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Reglamentos</b>	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Coordinación Jurídica</b>	Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Junta General</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Propuesta de Reglamento de Sesiones.** En fecha 18 de julio de 2022, la *Coordinación Jurídica*, mediante oficio IEEBC/CJ/148/2022, remitió a la Secretaría Ejecutiva el anteproyecto de *Reglamento de Sesiones*, para ser turnado a la comisión correspondiente.

**2. Turno a la Comisión de Reglamentos.** En fecha 2 de septiembre de 2022, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante oficio IEEBC/CGE/1568/2022, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de *Reglamento de Sesiones*, a fin de analizarlo, discutirlo y en su caso, proponerlo al *Consejo General* para su aprobación definitiva.



**3. Solicitud de prórroga.** En fecha 3 de octubre de 2022, el otrora Presidente de la *Comisión de Reglamentos*, remitió a la Presidencia del *Consejo General* el oficio IEEBC/CRyAJ/298/2022, mediante el cual presentó solicitud de prórroga para resolver el proyecto turnado, en virtud de la necesidad de analizar con mayor detalle su contenido y alcance.

**4. Acuerdo de prórroga.** En fecha 6 de octubre de 2022, el *Consejo General*, en su 19ª sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE031/2022, mediante el cual determino otorgar prórroga de hasta quince días hábiles para efecto de que la *Comisión de Reglamentos* analizara de manera integral el proyecto de *Reglamento de Sesiones*.

**5. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 10 de octubre de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo entre sus miembros en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número diez por el que se propone al *Consejo General* la expedición del *Reglamento de Sesiones*.

A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, las Consejeras Electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de vocales y la Secretaría Técnica de dicha comisión.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de *Reglamento de Sesiones*, procediendo a analizar su contenido, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese sentido, las y los integrantes de la comisión realizaron diversas observaciones para efecto de que fueran analizadas, y en su caso, se realizaran las adecuaciones correspondientes al proyecto de referencia.

**6. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 31 de octubre de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo entre sus miembros en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número diez por el que se propone al *Consejo General* la expedición del *Reglamento de Sesiones*.

A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, las Consejeras Electorales Olga Viridiana Maciel Sánchez y Guadalupe Flores Meza, en su carácter de vocales y la Secretaría Técnica de dicha comisión.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de *Reglamento de Sesiones*, procediendo a analizar su contenido, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese sentido, las y los integrantes de la comisión realizaron diversas observaciones para efecto de que fueran analizadas, y en su caso, se realizaran las adecuaciones correspondientes al proyecto de referencia.

**7. Rotación de la presidencia de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 3 de noviembre de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, mediante oficio IEEBC/CRyAJ/308/2022, hizo del conocimiento de la presidencia del *Consejo General*, la voluntad sus tres miembros integrantes para nombrar de común acuerdo a la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza como la nueva presidencia de la referida comisión, a partir del día 4 de noviembre de 2022.

**8. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*.** En fecha 8 de noviembre de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró reunión de trabajo en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número diez por el que se propone al *Consejo General* la expedición del *Reglamento de Sesiones*.

A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su calidad de Presidenta, y la Consejera y el Consejero electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales y la Secretaría Técnica de dicha comisión; por parte del *Consejo General*, asistió el Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales y la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; adicionalmente, por las representaciones de los partidos políticos se contó con la asistencia de la ciudadana María Elena Camacho Soberanes, Representante

Propietaria del Partido del Trabajo, así como de los ciudadanos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; Irving Emanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de *Reglamento de Sesiones*, procediendo a analizar su contenido, así como la fundamentación y motivación correspondiente.

**9. Sesión de dictaminación de la Comisión de Reglamentos.** En fecha 10 de noviembre de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró sesión de dictaminación en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número diez por el que se propone al *Consejo General* la expedición del *Reglamento de Sesiones*.

A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su calidad de Presidenta, y la Consejera y el Consejero electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales y la Secretaría Técnica de dicha comisión; por parte del *Consejo General*, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa; adicionalmente, por las representaciones de los partidos políticos se contó con la asistencia de la ciudadana María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, así como del ciudadano; Irving Emanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número diez.



## CONSIDERANDOS

**I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 36, fracción III, inciso a), 45, fracción II, y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; 3, numerales 3 y 4, y 30, párrafo 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del *Instituto Electoral*, así como proponer sus reformas y adiciones.

Asimismo, el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de *Ley Electoral*, así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

En este sentido, la *Comisión de Reglamentos* resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente dictamen relativo a la propuesta de *Reglamento de Sesiones*.

**II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

**III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

**IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

**V. La *Junta General* como órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción II, inciso b), de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integrará por diversos órganos ejecutivos, entre los que destaca la *Junta General*.

Atendiendo a esa naturaleza, el artículo 51 de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 43 del *Reglamento Interior*, la *Junta General* tiene dentro del cúmulo de sus atribuciones el proponer al *Consejo General* las políticas y los programas generales institucionales, el fijar los procedimientos administrativos conforme a dichos programas y políticas, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y de los programas de educación cívica de este órgano electoral.

Asimismo, en concordancia con el artículo 51 de la *Ley Electoral*, la *Junta General* ejerce sus funciones a través del pleno y se encuentra conformada por las personas titulares de la Presidencia del *Consejo General*, la Secretaría Ejecutiva, el Departamento de Procesos Electorales, el Departamento de Administración, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, las cuales, cuentan con voz y voto en los asuntos competencia de ese órgano ejecutivo.

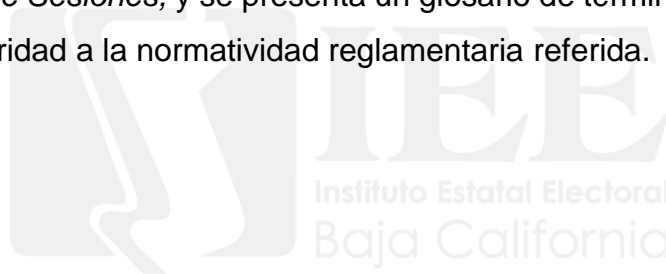
En el caso del Departamento de Control Interno y el resto de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del *Instituto Electoral*, podrán participar como invitados previa convocatoria de la Presidencia, y contarán únicamente con derecho a voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día sometido a consideración.

Bajo ese tenor, es de suma importancia que dicho órgano ejecutivo cuente con una regulación propia para la celebración de las sesiones por medio de las cuales ejerce las facultades legales y reglamentarias mencionadas con antelación, así como aquellas que de forma expresa le han sido conferidas por el *Consejo General*.

**VI. Contenido del Reglamento de Sesiones.** El *Reglamento de Sesiones* propuesto por esta *Comisión de Reglamentos*, consta de **33 artículos**, distribuidos en **11 capítulos**, siendo el contenido sustancial del capitulado el siguiente:

**1. Capítulo Primero. Disposiciones Generales.** Se define el objeto del *Reglamento de Sesiones*, además de expresar la observancia general y el carácter obligatorio que reviste a dicho cuerpo normativo.

Adicionalmente, se establece lo relativo a la supletoriedad para los casos no previstos por el *Reglamento de Sesiones*, y se presenta un glosario de términos y abreviaturas, en aras de dotar de claridad a la normatividad reglamentaria referida.



Por último, se aborda lo relativo a la integración de la *Junta General*, como órgano ejecutivo del *Instituto Electoral*, así como el cómputo de los plazos dentro y fuera de los procesos electorales.

**2. Capítulo Segundo. Áreas integrantes de la *Junta General*.** Se enmarca el cúmulo de actividades de la Presidencia y la Secretaría de la *Junta General*, así como de las personas integrantes de dicho órgano ejecutivo.

**3. Capítulo Tercero. Tipos, modalidades, lugar y duración de las sesiones.** En dicho capítulo se plasman los tipos y modalidades de las sesiones de la *Junta General*, abordando de igual manera, el lugar en donde se celebrarán dichas reuniones, así como la duración de las mismas, con sus respectivos límites y excepciones.

**4. Capítulo Cuarto. Convocatoria.** Se aborda el mecanismo para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la *Junta General*, además de las reglas que guiarán el contenido de las mismas.

**5. Capítulo Quinto. Instalación y desarrollo de la sesión.** Se establecen los requisitos para que tengan verificativo las sesiones, así como los supuestos de suspensión y reanudación de las mismas.

Adicionalmente, se insta la facultad de las personas integrantes de la *Junta General* para designar a una persona servidora pública bajo su mando para que las supla en caso de ser necesario, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos para tal efecto.

Por último, se manifiesta el carácter público de las sesiones, se establecen las medidas para garantizar el orden de las mismas, así como la forma de discusión de los asuntos y el desahogo de los debates.



**6. Capítulo Sexto. Mociones** Se analiza la facultad de las personas integrantes de la *Junta General* para presentar mociones de procedimiento, así como mociones a la persona oradora, con el objetivo de garantizar y preservar el desarrollo adecuado de las mismas.

**7. Capítulo Séptimo. Votaciones.** En este capítulo se manifiesta la forma de adoptar acuerdos en el seno de la *Junta General*, el mecanismo para proponer una modificación o engrose a los proyectos de acuerdo o resolución, así como la obligación de votar para las personas integrantes de dicho órgano ejecutivo, en virtud de la naturaleza y fines de la *Junta General*.

**8. Capítulo Octavo. Documentos aprobados.** Se conciben de manera concreta los requisitos de publicación de actas, informes, acuerdos y resoluciones aprobadas, además de abordarse lo relativo a las notificaciones vinculadas con las sesiones de la *Junta General*.

**9. Capítulo Noveno. Actas de las sesiones.** Se prescribe la obligación de elaborar un proyecto de acta de cada sesión, y se establecen los requisitos indispensables para su validez.

**10. Capítulo Décimo. Eventos.** Se precisa la facultad para la celebración de audiencias o reuniones de trabajo que se consideren necesarias para la resolución de los asuntos de competencia de la *Junta General*, y las reglas procedimentales aplicables para su desahogo.

**11. Capítulo Décimo Primero. Reformas al Reglamento.** Se enmarca la facultad exclusiva del *Consejo General*, como órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, para reformar el contenido de dicho reglamento, así como la posibilidad de que las personas integrantes de la *Junta General*, por conducto de su Presidencia, puedan presentar propuestas de reforma al *Reglamento de Sesiones*.

Por último, se prescribe la obligación de la Secretaría de la *Junta General*, para elaborar y someter al *Consejo General* el proyecto de reforma correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, debe destacarse que, el cuerpo normativo en comento, se elaboró a la luz de criterios orientadores de la técnica legislativa, con el objetivo de dotarlo de claridad, precisión y eficacia, evitando la ambigüedad y la vaguedad del lenguaje.

En ese orden de ideas, se procuró implementar un estilo íntegro y certero, a fin de que las normas sean claras, simples y precisas, evitando redacciones que podrían representar un obstáculo para la comunicación efectiva y el entendimiento de las disposiciones normativas.

Asimismo, se recurrió a la brevedad del lenguaje, reduciendo a lo estrictamente necesario el número de enunciados contenidos en las frases, prefiriendo la formulación positiva de la norma sobre su vertiente negativa y evitando la forma pasiva de los verbos cuando de su empleo no resulte claro el agente o el destinatario al que se refiere dicha disposición.

A su vez, se dio gran relevancia a la homogeneidad terminológica, empleando palabras con sentido unívoco, es decir, palabras con sólo un significado o interpretación, utilizando una terminología constante y uniforme, evitando, de esta manera, el uso de sinónimos que pudieran llegar a obstaculizar el entendimiento de las disposiciones normativas.

Ahora bien, en cuanto a la estructura del ordenamiento reglamentario señalado, se perfeccionó la división cronológica y temática del proyecto, pues los artículos contienen una sola premisa a la vez; además se precisó la división organizativa del mismo, a través de artículos, numerales, incisos y fracciones; y, por último, se adoptaron criterios de no redundancia a través de la implementación de referencias internas a otro sector del mismo texto, en aras de preservar la división temática del mismo.

Por último, se implementó la utilización del lenguaje inclusivo en la totalidad el cuerpo normativo, estableciendo disposiciones que evitaran discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

**VII. Dictamen de la *Comisión de Reglamentos*.** Es necesario destacar que, para esta *Comisión de Reglamentos*, la aprobación por parte del *Consejo General del Reglamento de Sesiones* que se analiza en el presente Dictamen, resulta indispensable para garantizar el adecuado desarrollo de las sesiones de la *Junta General*, así como la participación de las personas integrantes durante el desahogo de las mismas, por las consideraciones que a continuación se presentan:

En las sociedades democráticas, el papel de los organismos electorales es fundamental, en cuanto son los responsables de la organización de los procesos electorales por el que se renuevan los poderes del Estado, de la promoción de la participación ciudadana, así como de la protección y garantía de los derechos político-electorales.

En ese orden de ideas, para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico les confiere, las autoridades electorales se integran por diversos órganos colegiados, que encuentran en el desarrollo de sesiones plenarias, el mecanismo más adecuado para la toma de decisiones.

En el caso del *Instituto Electoral*, es a través del *Consejo General*, las comisiones permanentes y especiales, los comités técnicos, así como de la *Junta General*, que se analizan, discuten y deciden, los diversos temas de carácter electoral, jurídico, político y administrativo que atañen a este organismo electoral.

En ese sentido, resulta importante destacar que, aunque en el *Reglamento Interior* se regula la estructura y las atribuciones de las personas integrantes de la *Junta General*, así como algunos aspectos relativos a la celebración de las sesiones del órgano superior de dirección, en dicha normatividad reglamentaria no se aborda a profundidad lo relativo al desarrollo de las sesiones del órgano ejecutivo de referencia.

Así, se vuelve de gran trascendencia que un cuerpo colegiado de la más alta jerarquía como la *Junta General*, encargada de fijar los procedimientos administrativos, y proponer las políticas y programas generales del *Instituto Electoral*, encuentre en un ordenamiento

jurídico, los elementos fundamentales para la celebración y el desarrollo de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, en aras de garantizar los principios de certeza y legalidad en la totalidad de sus actuaciones.

Además, debe puntualizarse que el cuerpo normativo propuesto prevé disposiciones transitorias con efecto derogatorio que excluyen del nuevo ordenamiento jurídico a artículos de otras normas preexistentes relacionadas con la materia organizada por las nuevas disposiciones, a fin de armonizar los diversos cuerpos normativos del *Instituto Electoral*, y de esta manera, evitar una sobrerregulación normativa que pudiera generar múltiples antinomias jurídicas, y por lo tanto, falta de congruencia en el marco normativo institucional.

Con lo anterior, se pretende que las disposiciones relativas a la celebración de las sesiones de la *Junta General* desaparezcan del *Reglamento Interior*, para que ahora formen parte de un cuerpo normativo especializado, cuya única finalidad sea la regulación de las sesiones del referido órgano técnico. En ese sentido, dicha derogación pudiera considerarse como un traspaso de disposiciones normativas procedimentales de un reglamento general (sustantivo) a un reglamento especializado en materia de sesiones (procesal).

Por su parte, **las disposiciones contenidas en el *Reglamento Interior* relativas a la estructura y las atribuciones de la *Junta General*, prevalecerán en sus mismos términos**, es decir, no sufrirán modificación o derogación alguna, en virtud de que el *Reglamento de Sesiones* propuesto no tiene por objeto regular tales cuestiones, ni así tampoco, el otorgamiento de nuevas atribuciones.

En ese sentido es dable precisar que, las disposiciones contenidas en el reglamento que se propone no le conceden a la *Junta General* facultades para conocer y aprobar documentos distintos a los que ya se encuentran expresamente reconocidas por la *Ley Electoral*, el *Reglamento Interior* y el propio *Consejo General*, pues su contenido se circunscribe únicamente al desarrollo de las sesiones.

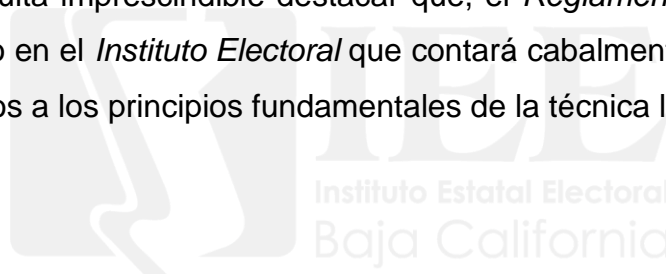
Aunado a lo anterior, las normas previstas en el *Reglamento de Sesiones*, además, de respetar la esfera competencial del órgano superior de dirección, establecen una **obligación por parte de la Junta General, para que informe al Consejo General el contenido de las sesiones celebradas**, aun y cuando este órgano técnico se encuentre expresamente facultado para conocer y aprobar los asuntos tratados.

Bajo ese tenor, tal y como se mencionó con antelación, el *Reglamento de Sesiones* tiene como única finalidad el establecimiento de disposiciones normativas que sirvan como herramientas específicas para el desarrollo de las sesiones de la *Junta General*, así como para la adecuada participación de las personas integrantes durante el desahogo de las mismas, en atención a las atribuciones previamente conferidas.

Asimismo, es necesario señalar que, dentro de un análisis comparado de la normatividad vigente de las autoridades electorales de carácter administrativo en nuestro país, tanto el Instituto Nacional Electoral, como una gran cantidad de Organismos Públicos Locales Electorales, entre los que destacan: Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Sonora y Veracruz, han expedido un reglamento para normar las sesiones de sus respectivas juntas generales, por lo que, el expedir un cuerpo reglamentario para el desarrollo de las sesiones de la *Junta General*, se traducirá en un esfuerzo institucional para generar mejores prácticas al interior de los cuerpos colegiados del *Instituto Electoral*.

En suma, a través de la expedición del *Reglamento de Sesiones*, en caso de su aprobación por el *Consejo General*, se logrará robustecer el funcionamiento de la *Junta General*, y asegurar el cumplimiento de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Adicionalmente, resulta imprescindible destacar que, el *Reglamento de Sesiones*, será un cuerpo normativo en el *Instituto Electoral* que contará cabalmente con una estructura y contenido ajustados a los principios fundamentales de la técnica legislativa.



Debe precisarse que, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad reglamentaria expresa en la *Ley Electoral* para la expedición de los reglamentos necesarios que garanticen el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, y la motivación expuesta previamente, revela las razones por las que resulta necesario regular el desarrollo de las sesiones de la *Junta General*.

Así, cuando la propia normatividad le confiere atribuciones al *Consejo General* para resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de competencia, con libertad, sin interferencia de otros órganos públicos, implica el ejercicio de facultades materialmente legislativas, para hacer efectivas las disposiciones de la propia *Ley Electoral*, que se traducen en todo caso, en complemento armónico y a favor de la unidad del orden jurídico electoral en el Estado, en respeto a los principios que rigen a la materia electoral.

Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la Jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.-*** *La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones*

*particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la **fundamentación y motivación** de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de **fundamentación y motivación** se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de **fundamentación y motivación** debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio”.*

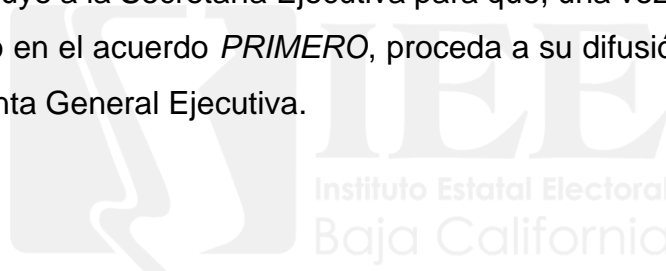
*(Énfasis añadido)*

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, la *Comisión de Reglamentos*, respetuosamente somete a la consideración del *Consejo General*, los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos del Anexo único que forma parte integral del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que entre en vigor el Reglamento referido en el acuerdo *PRIMERO*, proceda a su difusión entre las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez entre en vigor el Reglamento referido en el acuerdo *PRIMERO*, realice la armonización normativa instruida en su apartado transitorio.

**CUARTO.** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, dentro del término señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**GUADALUPE FLORES MEZA**  
PRESIDENTA

**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL

**OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
VOCAL

**NAYAR LÓPEZ SILVA**  
SECRETARIO TÉCNICO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 10 de noviembre de 2022, por votación unánime de la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, y el Consejo Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de vocales; y de la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, su carácter de Presidenta.

\*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.





**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**TEXTO VIGENTE**

Aprobado en sesión ordinaria

del Consejo General, celebrada el

de noviembre de 2022, mediante Dictamen 10

Presentado por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

## **Capítulo Primero**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto de aplicación**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio de las cuales ejerce las facultades conferidas en los artículos 51 de la Ley Electoral de Baja California; y 43, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; y aquellas que de forma expresa le sean conferidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

2. A su vez, regula la participación de las personas integrantes durante el desahogo de las sesiones de la Junta General, en ejercicio de las facultades expresamente conferidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y la normatividad vigente.

#### **Artículo 2. Observancia**

1. Este ordenamiento es de observancia general y de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas de los diversos órganos y áreas del Instituto Estatal Electoral de Baja California; así como para la ciudadanía en general, cuando concurren como público a la celebración de las sesiones de carácter presencial.

#### **Artículo 3. Glosario**

1. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Audiencia:** Evento por el cual la Junta General Ejecutiva admite y escucha razonamientos de una persona involucrada en un determinado asunto;
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- c) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California;

- d) **Herramienta tecnológica:** Dispositivos tecnológicos para transmitir información en tiempo real, que permitan la implementación de videoconferencias con los requisitos que establezca el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- e) **Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- f) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California;
- g) **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Estado de Baja California;
- h) **Presidencia:** Persona titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien funge como la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- i) **Portal de internet institucional:** Portal de internet institucional del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- j) **Proyecto de acta:** Versión preliminar del acta de sesión de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que se elabora con base en la videograbación de la sesión, misma que deberá someterse a aprobación en la sesión que para dicho fin se convoque;
- k) **Reglamento:** Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- l) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

- m) Reunión de trabajo entre personas integrantes:** Evento por el cual, las personas servidoras públicas que integran la Junta General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se reúnen para realizar trabajos relacionados con un asunto de su competencia, y
- n) Secretaría:** Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien funge como la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

#### **Artículo 4. Criterios de interpretación**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se interpretarán de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Electoral.

#### **Artículo 5. Supletoriedad**

1. En lo no previsto por este Reglamento, son de aplicación supletoria la Ley Electoral, así como el Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 6. Integración**

1. La Junta General se integra con la persona titular de la Presidencia del Consejo General; de la Secretaría Ejecutiva; del Departamento de Procesos Electorales; del Departamento de Administración; de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 50, de la Ley Electoral.

2. Las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto, así como la persona titular del Departamento de Control Interno, podrán participar como invitadas cuando el tratamiento de los asuntos así lo requieran, previa convocatoria de la Presidencia.

3. Para la celebración de las sesiones de la Junta General, se podrá invitar a las personas servidoras públicas del Instituto que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, se considere que pueden coadyuvar en la solución de los temas a tratar, siempre y cuando se emita la invitación correspondiente.

### **Artículo 7. Cómputo de plazos**

1. Para efectos del presente Reglamento, dentro del proceso electoral, todos los días y todas las horas serán hábiles.

2. En el desahogo de actos que no estén vinculados con algún proceso electoral ordinario o extraordinario, sólo se deberán considerar como días y horas hábiles, de lunes a viernes, en el horario de labores aprobado por el Consejo General. Son inhábiles los días no laborales en términos de lo previsto en la Ley Electoral, la legislación aplicable y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto.

3. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se iniciarán a las cero horas y concluirán a las veinticuatro horas.

## **Capítulo Segundo**

### **Áreas integrantes de la Junta General**

#### **Artículo 8. Presidencia de la Junta General**

1. Respecto de la celebración de las sesiones, la Presidencia tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Convocar a las sesiones de la Junta General;
- b) Presidir y conducir las sesiones y participar en sus debates, con derecho a voz y voto;
- c) Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

- d) Solicitar a la Secretaría dé cuenta de los asuntos agendados en el orden del día y someta a votación los proyectos de acta, acuerdo y resolución de la Junta General;
- e) Decretar el inicio y la clausura de la sesión, así como los recesos que fueren necesarios;
- f) Conducir la sesión y tomar las medidas para garantizar el orden de la misma;
- g) Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitado;
- h) Firmar, junto con la Secretaría, todas las actas, acuerdos y resoluciones que la Junta General emita;
- i) Las establecidas en el artículo 10, numeral 1, del presente Reglamento, y
- j) Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, el Reglamento Interior o el Consejo General.

### **Artículo 9. Secretaría de la Junta General**

1. Respecto de la celebración de las sesiones, la Secretaría tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración de la Presidencia, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- b) Notificar las convocatorias a sesiones, por instrucciones de la Presidencia;
- c) Ordenar que se circulen, a través de medios digitales o electrónicos, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, entre las personas integrantes de la Junta General, y las personas invitadas en su caso, en los plazos a que se refieren los artículos 15, numeral 1, incisos a) y b) y 16, numeral 1, inciso e) del presente Reglamento;

- d)** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta General;
- e)** Llevar el registro de asistencia;
- f)** Declarar la existencia del quórum;
- g)** Suplir en la conducción de la sesión a la Presidencia, en el caso de ausencias momentáneas, o bien, cuando se trate de inasistencia a la sesión, por caso fortuito o de fuerza mayor;
- h)** Dar cuenta de la correspondencia presentada a la Junta General;
- i)** Tomar las votaciones de las personas integrantes de la Junta General y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j)** Dar fe pública de lo actuado en las sesiones;
- k)** Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterlo a la aprobación de las personas integrantes de la Junta General, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- l)** Firmar, junto con la Presidencia, todas las actas, acuerdos y resoluciones que la Junta General emita;
- m)** Llevar el archivo de la Junta General y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por ésta;
- n)** Expedir las certificaciones de los documentos de la Junta General que le sean solicitadas;

- o)** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta General;
- p)** Realizar las acciones conducentes para la publicación en el portal de internet Institucional, o en los estrados del Instituto, o en el Periódico Oficial, de aquellos documentos que ordene la Ley Electoral o que la propia Junta General determine, considerando el supuesto establecido en el artículo 30, numeral 7, del presente Reglamento;
- q)** Las establecidas en el artículo 10, numeral 1, del presente Reglamento, y
- r)** Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, el Reglamento Interior, el Consejo General o su Presidencia.

#### **Artículo 10. Áreas integrantes de la Junta General**

1. Corresponde a las áreas integrantes de la Junta General, para el desarrollo de las sesiones, las siguientes actividades:

- a)** Integrar el pleno de la Junta General, durante el desahogo de las sesiones;
- b)** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta General;
- c)** Solicitar a la Secretaría, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en los artículos 20, numeral 3 y 22 numerales 1, 2, 3 y 5 del presente Reglamento, y
- d)** Presentar a consideración de la Junta General, proyectos de acuerdo, resolución e informes que correspondan al ámbito de competencia que les confiere la Ley Electoral y el Reglamento Interior.



## **Artículo 11. Personas invitadas a la Junta General**

1. Para la celebración de las sesiones de la Junta General, en las que sean invitadas personas servidoras públicas del Instituto, podrán participar de conformidad a lo siguiente:

- a) Las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto invitadas, tendrán derecho a voz para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día sometido a consideración;
- b) Las personas servidoras públicas invitadas no contempladas en el inciso anterior, sólo podrán participar con derecho a voz, únicamente para emitir su opinión durante la discusión del punto o de los puntos del orden del día para los que hayan sido invitadas, y
- c) La invitación se sujetará al procedimiento previsto para las sesiones ordinarias o extraordinarias, contemplado en el presente Reglamento.

## **Capítulo Tercero**

### **Tipos, modalidades, lugar y duración de las sesiones**

## **Artículo 12. Tipos de sesiones**

1. Las sesiones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias:

- a) Son ordinarias aquellas sesiones que se celebran durante los periodos y en las fechas acordadas por la Junta General, y
- b) Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que formule la mayoría de las personas integrantes para tratar asuntos que, por su carácter de urgente no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

**2. Modalidad de las sesiones:**

- a) Serán sesiones virtuales totales, aquellas en las que la totalidad de las personas integrantes de la Junta General, utilicen la herramienta tecnológica para asistir a la sesión;
- b) Serán sesiones virtuales mixtas, aquellas en las que por lo menos, alguna de las personas integrantes de la Junta General asista de manera virtual a la sesión, y
- c) Serán sesiones presenciales totales, aquellas en las que la totalidad de las personas integrantes de la Junta General, asistan de manera presencial a la sesión.

**3.** La Presidencia determinará la modalidad de la sesión, cuando así lo considere necesario para garantizar su correcto desarrollo.

**Artículo 13. Lugar en que se celebrarán las sesiones**

**1.** La Junta General deberá contar con un recinto oficial para la celebración de sus sesiones y la herramienta tecnológica que permita la asistencia a las mismas en su modalidad virtual total o mixta, de conformidad con lo siguiente:

- a) Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala de Sesiones del Instituto, salvo que, por causa justificada, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración;
- b) En el supuesto que, por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo, y
- c) En aquellas sesiones que se celebren en modalidad virtual total o mixta, el acceso a la herramienta tecnológica en la que se desahogará la sesión, se deberá enunciar en la convocatoria correspondiente.

#### **Artículo 14. Duración de las Sesiones**

1. Las sesiones de la Junta General iniciarán a la hora en que fueron convocadas, salvo disposición de la Presidencia y mediar causa que lo justifique, y tendrán una duración de acuerdo a lo siguiente:

- a) El límite de tiempo para la duración de las sesiones será de seis horas. No obstante, la Junta General podrá resolver en votación económica, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por dos horas más con el voto de la mayoría de las personas integrantes;
- b) Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que su Presidencia determine otro plazo para su reanudación;
- c) La Junta General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo General, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la Ley Electoral no deben interrumpirse, y
- d) Cuando la Junta General se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en los incisos anteriores, y la Presidencia, previa consulta con la Junta General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Convocatoria**

#### **Artículo 15. Convocatoria de las sesiones**

1. Las convocatorias para celebrar las sesiones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- a) Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta General, la Presidencia convocará a las personas integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión, y

- b) Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación.
- c) Cuando la Presidencia de la Junta General lo considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el inciso anterior, en los siguientes supuestos:
  - I. Cuando venza un plazo legal o reglamentario;
  - II. En el caso de no aprobarse en una fecha determinada un asunto en particular, sea claro e indubitable la afectación a bienes jurídicamente tutelados por la materia electoral;
  - III. En cumplimiento a una determinación emitida por el Consejo General, y
  - IV. En acatamiento a una resolución jurisdiccional.

2. La Junta General, por conducto de su Presidencia, podrá emitir la invitación a sus sesiones a cualquier persona servidora pública del Instituto para que exponga un asunto o proporcione información que contribuya en la atención de algún punto sometido a consideración del pleno, conforme al orden del día correspondiente.

### **Artículo 16. Contenido de la convocatoria**

1. A todas las sesiones de la Junta General precederá una convocatoria por escrito, la cual deberá ser firmada por la Presidencia, y su contenido se regirá bajo las reglas siguientes:

- a) La convocatoria a la sesión deberá contener lugar y fecha de expedición, tipo de sesión, lugar o modalidad, fecha y hora de celebración, orden del día a ser desahogado y, en su caso, enunciar el acceso a la herramienta tecnológica correspondiente;

- b)** A dicha convocatoria se acompañarán, a través de medios digitales, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma, excepto, cuando sea materialmente imposible, en tal caso, se pondrán a disposición para su consulta en la Secretaría, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria;
- c)** Los documentos y anexos serán distribuidos en medio electrónico, a través de las cuentas de correo electrónico institucional de las personas integrantes de la Junta General y de las personas invitadas o, en su caso, mediante el sistema electrónico que para tal efecto se instrumente, excepto en todo caso, cuando ello sea materialmente imposible;
- d)** Cuando alguna de las personas integrantes de la Junta General señale de manera justificada, que requieren los documentos de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Secretaría;
- e)** Las personas integrantes de la Junta General y las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas del Instituto, deberán remitir a la Secretaría, los documentos y anexos, en medios digitales e impresos, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, para ser sometidos a consideración; tratándose de sesiones extraordinarias, los instrumentos deberán ser presentados por lo menos con tres días de anticipación, con excepción de lo establecido en el artículo 15, numeral 1, inciso b), del presente Reglamento, y
- f)** El orden del día de las sesiones de la Junta General, será incorporado en el portal de internet institucional.

## **Capítulo Quinto**

### **Instalación y desarrollo de la sesión**

#### **Artículo 17. Instalación de la sesión**

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión, se reunirán las personas integrantes de la Junta General, para lo cual, la Presidencia declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por la Secretaría, bajo las reglas siguientes:

- a) Para que la Junta General pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de la totalidad de las personas integrantes, entre las que deberá encontrarse la Presidencia y la Secretaría, tomando en consideración las excepciones previstas en el artículo 21, numerales 1 y 2 del presente Reglamento;
- b) Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum, se iniciará un término de espera de treinta minutos, para permitir la integración de las personas integrantes de la Junta General;
- c) Si transcurrido el término a que hace referencia el inciso anterior no se integra el quórum, se hará constar este hecho en el acta respectiva, y la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las personas integrantes que asistan;
- d) Para los efectos del inciso anterior, la Presidencia deberá notificar por escrito la fecha y hora en que se llevará a cabo la reanudación de la sesión;
- e) En el supuesto del numeral anterior, las resoluciones se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de las personas integrantes presentes;

- f) En el caso de que alguna de las personas integrantes de la Junta General no pueda asistir a la sesión, podrán designar a una persona servidora pública bajo su mando para que la supla, quien deberá tener al menos, nivel jerárquico de técnico (mando medio), y podrán participar sólo con derecho a voz, y
- g) La designación referida en el inciso anterior, deberá realizarse mediante oficio dirigido a la Secretaría, con la mayor anticipación posible a la celebración de la sesión de que se trate.

### **Artículo 18. Publicidad de las sesiones**

1. Las sesiones de la Junta General serán públicas, para tal efecto, se tomarán en consideración las medidas de seguridad de protección civil aplicables, además, serán transmitidas en video, en tiempo real, a través del portal de internet institucional.

2. Las personas asistentes deberán guardar el debido orden, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación. Para garantizar el orden la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto, y
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

### **Artículo 19. Suspensión de las sesiones**

1. Las sesiones de la Junta General podrán suspenderse en los casos que, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan a continuación:

- a) Si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente personas integrantes de la Junta General, y con ello, se desintegrara el quórum;

- b) Grave alteración del orden, que impidiera el adecuado desarrollo de la sesión, y
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidieran el correcto desarrollo de la sesión.

2. De lo anterior, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría, para verificar la situación acontecida y dar cuenta en el acta de la sesión respectiva, deberá convocar su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

#### **Artículo 20. Aprobación del orden del día**

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta General el contenido del orden del día.
2. Los puntos agendados en el orden del día que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaría bajo el criterio de presentación de actas, acuerdos, resoluciones e informes, procurando ordenar los puntos que estén vinculados entre sí.
3. La Junta General, a solicitud de alguna persona integrante, podrá modificar el orden de los asuntos agendados, debiendo especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos.
4. Se someterá a aprobación el orden del día conjuntamente con la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.
5. Las personas integrantes de la Junta General, podrán solicitar la discusión en asuntos generales de temas que no requieran examen previo de documentos, única y exclusivamente en sesiones ordinarias.



### **Artículo 21. Conducción provisional de las sesiones**

1. En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, la Secretaría presidirá la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

2. Ante la ausencia de la Secretaría en la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona titular de alguna de las áreas ejecutivas de dirección o unidades técnicas adscritas a la misma, y que para tal efecto designe la Presidencia.

### **Artículo 22. Forma de discusión de los asuntos**

1. Las personas integrantes de la Junta General, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

2. En la discusión de cada punto del orden del día, se concederá el uso de la palabra a las personas integrantes de la Junta General, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.

3. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten, en la primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo. Al concluir la participación de las personas oradoras, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de discusión donde las intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos y, en su caso, hacer uso de una tercera ronda hasta por dos minutos.

4. Cuando el tratamiento de los asuntos así lo amerite, y se requiera de la participación de personas invitadas, previa autorización de la Presidencia, sus intervenciones, no podrán exceder del tiempo previsto para las rondas de discusión de conformidad con el numeral anterior.

5. Cuando ninguna persona integrante solicite la palabra, se procederá de inmediato a la votación cuando ésta sea procedente, o bien, se pasará al siguiente punto del orden del día.

### **Artículo 23. Desahogo de los debates**

1. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes de la Junta General se concretarán a los asuntos agendados en el orden del día aprobado, evitando discusiones ajenas al mismo.

2. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por moción, siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento, o bien, por la Presidencia, para conminar a que se conduzca dentro de los parámetros previstos por el presente ordenamiento.

## **Capítulo Sexto**

### **Mociones**

### **Artículo 24. Moción de procedimiento**

1. Cualquier persona integrante de la Junta General podrá realizar moción de procedimiento, con alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- c) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en el artículo 19, numeral 1, de este Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, o se aparte del punto del orden del día puesto en discusión, en su caso, y
- e) Solicitar la aplicación del presente Reglamento.

2. Toda moción de procedimiento deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

### **Artículo 25. Moción a la persona oradora**

1. Cualquier persona integrante de la Junta General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de la persona a quien se hace, cada una de las personas integrantes de la Junta General podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

3. En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto; y para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto.

## **Capítulo Séptimo**

### **Votaciones**

### **Artículo 26. Forma de tomar acuerdos y resoluciones**

1. Las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes, conforme a lo siguiente:

- a) La votación se tomará de manera económica contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra, y
- b) El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones aprobados, así como en el acta respectiva.

2. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, la Presidencia o quien la supla emitirá su voto de calidad, debiendo razonar su voto “a favor” o “en contra”.

3. Si al declararse un asunto suficientemente discutido y pasado a votación no fuere aprobado, la Junta General resolverá, en votación económica, si se regresa o no el asunto al órgano técnico de origen del Instituto. Si la votación fuese afirmativa, el proyecto se remitirá de nueva cuenta al órgano de referencia, si fuese negativa se tendrá por desechado.

### **Artículo 27. Obligación de votar**

1. Las personas integrantes de la Junta General deberán votar todo proyecto de acta, acuerdo o resolución que se someta a su consideración y, en su caso, sólo deberán abstenerse cuando la Junta General considere que están impedidas por disposición legal.

2. La Presidencia o cualquiera de las personas integrantes de la Junta General estarán impedidas para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio propio, para su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sociedades o personas socias de las que la persona impedida o las personas antes referidas formen parte.

3. Cuando la Presidencia o cualquiera de las personas integrantes de la Junta General se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

4. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, la persona integrante de la Junta General que se considere impedida, previo al inicio de la discusión del punto, deberá exponer las consideraciones fácticas y legales por las que no puede conocer el asunto. La Junta General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, o excusa que se haga valer.

5. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida, a cualquiera de las personas integrantes de la Junta General, de conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del asunto en particular. La solicitud de recusación deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente fundada y motivada.

## **Artículo 28. Propuestas de Modificación y Engrose**

1. Las personas integrantes de la Junta General que tengan interés en realizar propuestas de modificación a los proyectos acuerdo o resolución, podrán hacerlo por escrito, o en sesión durante la discusión del punto correspondiente.

2. En caso de advertir que no existe aceptación unánime de las personas integrantes de la Junta General, respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar la votación del proyecto para que prevalezca en los términos convocados y, de no ser aprobado, se procederá a votar la o las propuestas alternas.

3. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de procedimiento exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose, en los siguientes supuestos:

- a) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del proyecto;
- b) Se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del proyecto, y
- c) Para ambos supuestos, la Secretaría, a través de la instancia técnica correspondiente, realizará las modificaciones posteriormente a la aprobación del asunto de que se trate.

6. No obstante, si un acuerdo o resolución es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el proyecto convocado y se dan a conocer en el pleno de la Junta General, se entiende que no se trata de un engrose.

7. Las personas integrantes de la Junta General podrán presentar, mediante escrito dirigido a la Secretaría, voto particular, concurrente o razonado respecto de algún proyecto de acuerdo o resolución, en los términos siguientes:

- a) Voto particular: Cuando disientan de la decisión tomada por la mayoría;
- b) Voto concurrente: En caso de discrepancia exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia con el sentido final, y
- c) Voto razonado: Cuando se coincida el sentido del acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica.

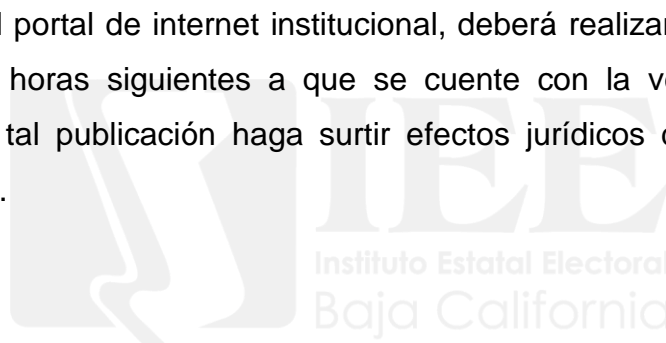
## Capítulo octavo

### Documentos aprobados

#### Artículo 29. Publicación de actas, informes, acuerdos y resoluciones

1. Las actas, informes, acuerdos y resoluciones rendidos y aprobados, en su caso, por la Junta General, deberán ser publicados en el portal de internet institucional, o en el Periódico Oficial cuando esta así lo determine.

2. La publicación en el portal de internet institucional, deberá realizarse a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se cuente con la versión definitiva de los documentos. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.



3. Por lo que hace a la publicación en el Periódico Oficial, cuando así sea ordenado por la Junta General, la Secretaría una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente para su publicación.

### **Artículo 30. Cumplimientos y Notificaciones**

1. La Secretaría es responsable de coordinar el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la Junta General, en coordinación con las áreas técnicas del Instituto, en observancia de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior.

2. A su vez, la Secretaría, procederá a notificar el contenido de los documentos rendidos y aprobados a las personas integrantes de la Junta General, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se cuente con la versión definitiva de los documentos.

3. Las notificaciones vinculadas con las sesiones de la Junta General, se realizarán por oficio, a través de las cuentas de correo electrónico institucional de las personas servidoras públicas del Instituto. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales, excepto, cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa.

4. Para los efectos del presente Reglamento, las notificaciones a través de las cuentas de correo electrónico institucional surtirán efectos el mismo día y hora en que se practiquen, dado que, su uso es obligatorio para todas las personas servidoras públicas que forman parte de los diversos órganos y áreas del Instituto, y tienen la obligación de revisar cotidianamente la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que reciban.

5. La Junta General podrá acordar una forma y vía de notificación diversa a la establecida en los numerales anteriores, cuando así lo determine procedente.

6. La Junta General informará al Consejo General el contenido de las sesiones celebradas dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas a partir de la clausura de la sesión.

7. Tratándose de asuntos que deban ser analizados y aprobados en definitiva por el Consejo General, deberán ser remitidos de forma inmediata.

## **Capítulo Noveno**

### **Actas de las sesiones**

#### **Artículo 31. Integración del acta de la sesión**

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta, que deberá someterse a aprobación en la sesión de que se trate.

2. Todas las actas deberán contener, cuando menos, lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora, de celebración de la sesión correspondiente;
- b) Nombre completo y cargo, de las personas integrantes de la Junta General y de las personas invitadas en su caso, que se encontraron presentes y ausentes durante la celebración de la sesión respectiva;
- c) Puntos del orden del día desahogados durante la celebración de la sesión;
- d) El sentido de las votaciones de los acuerdos y resoluciones aprobadas, y
- e) La narrativa completa, detallada, ordenada y clara de los asuntos desahogados y aprobados, en su caso, durante el desarrollo de la sesión, así como las manifestaciones de quienes hayan intervenido durante la misma.

3. Las actas aprobadas serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría, y deberán publicarse en el portal de internet institucional.

4. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto, será el área encargada de garantizar la videograbación de todas las sesiones de la Junta General, en medios audiovisuales, con el objeto de servir de apoyo, a la Secretaría, en la elaboración del acta correspondiente.



## **Capítulo Décimo**

### **Eventos**

#### **Artículo 32. Eventos**

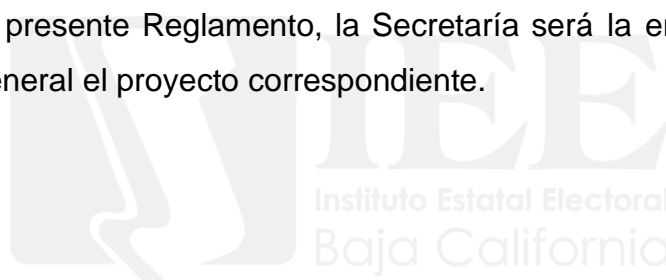
1. La Junta General, a efecto de resolver los asuntos que sean de su competencia, podrá realizar audiencias, o reuniones de trabajo entre las personas integrantes, que tendrán la naturaleza de privadas, lo que implica que se desarrollarán sin la presencia de público en el recinto donde se desahoguen, ni serán transmitidas a través del portal de internet institucional; no obstante, dichos eventos serán videograbados para la elaboración de la minuta correspondiente.
2. En la elaboración de las convocatorias y el orden del día, las notificaciones, el desarrollo de las audiencias y reuniones de trabajo, debates, mociones y votación en su caso, se estará en lo conducente a los apartados relativos a las sesiones en el presente Reglamento.

## **Capítulo Décimo Primero**

### **Reformas al Reglamento**

#### **Artículo 33. Reformas al Reglamento**

1. Es competencia exclusiva del Consejo General reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado de su funcionamiento o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.
2. Las personas integrantes de la Junta General, por conducto de su Presidencia, podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.
3. Para la reforma del presente Reglamento, la Secretaría será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrará en vigor 20 días hábiles posteriores a su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Se deroga el numeral 2 del artículo 40, así como los artículos 41, 42, 44 y 45, todos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo relativo al desarrollo de las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Coordinación Jurídica, deberá brindar la capacitación necesaria sobre la implementación del presente Reglamento a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, previo a su entrada en vigor.



